CONSTANCIA: Octubre 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolverel proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA en contra de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES, como rep legal de S.R.N

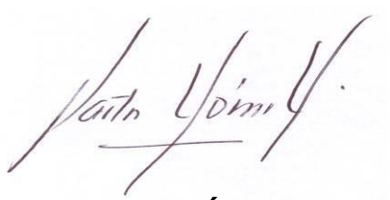

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés

(2023)

Auto Interlocutorio No. 964

Radicado No. 2022-00025

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOSpromovido a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA en contra de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES, como rep legal de S.R.N

Como título que presta merito ejecutivo se arrimó al expediente los siguientes:

- **Conciliación alimentaria en favor de su pequeño hijo. Diligencia que se surtió entre los días 14 al 22 de septiembre de 2021, ante la Defensoría Defensora de Familia del ICBF Dra. PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE** con acuerdo en el siguiente acuerdo:

  "SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA la audiencia de conciliación sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, REGIMEN DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor del niño SIMON RIVERA NARANJO, quedando así agotado el requisito de procedibilidad, dejando a las partes en libertad de recurrir a la vía judicial para que sea allí donde se dirima el presente conflicto FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL De conformidad con el artículo 82 numeral 13 de la ley 1098 de 2006 y en aras de garantizar el derecho a los alimentos (art. 24) se FIJA UNA CUOTA PROVISIONAL por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS $1.400.000 mensuales suma que ha ofrecido el progenitor de manera voluntaria, los cuales aportará a la progenitora, consignados de manera quincenal $ 700.000 los días 15 al 20 y del 30 al 3 de cada mes a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 05929096381 a nombre de la señora Luz Andrea Naranjo Molina, a partir del mes de Noviembre de 2021 En idéntico sentido, los gastos en salud que no cubra el POS y de Educación, serán cubiertos por partes iguales entre los progenitores, previa acreditación de los mismos. La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente al salario mínimo, a partir de enero de 2022,

salvo que las parte acuerden u incremento superior. Las partes deben manifestar de manera escrita su inconformidad con la cuota alimentaria aquí fijada, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la audiencia (art.111 Numeral 2, Ley 1098 de 2006), caso en el cual el proceso será remitido al Juez de Familia, quien decidirá la Litis.

- **Sentencia Nro. 208 del 30/08/2022 de DIVORCIO CONTENCIOSO, proferida por este despacho judicial , en el siguiente sentido:**

  (..)

  ..

  .

  A. SOBRE LOS ALIMENTOS 1. Se establece una cuota de alimentos a favor del menor SIMÓN RIVERA NARANJO y a cargo de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES por valor mensual de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000). 2. La cuota será de carácter mensual y se pagará en el transcurso de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de transferencia bancaria a la cuenta de LUZ ANDREA NARANJO MOLINA. 3. Adicionalmente, en el mes de junio, el señor RIVERA GRISALES entregará una cuota adicional por valor de TRESIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS ($350.000), la cual será pagada en las mismas condiciones que la cuota ordinaria. 4. En el mes de diciembre, el señor RIVERA GRISALES entregará una cuota en especie (juguete-ropa) por valor de TRESIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS ($350.000), 5. Las cuotas adicionales de junio se empezarán a cancelar en el año 2024. 6. Respecto al aumento, las partes acordamos que la cuota aumentará en su totalidad de acuerdo con el IPC de cada año. 7. Ambos cónyuges nos comprometemos a garantizar la congrua subsistencia del menor y a no desmejorar sus condiciones sociales, culturales, económicas y de formación actuales, siempre y cuando subsistan las circunstancias personales, laborales y económicas que así lo garanticen. 8. En caso de que el señor RIVERA GRAJALES tenga la posibilidad de mejorar los ingresos se aumentara la cuota de alimentos ordinaria y extraordinaria.

- **Conciliación en Fiscalía General de la Nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 263 Código Penal), noticia criminal:170016000256-2023-12533:**

  ‘‘

  Se le concede el uso de la palabra al señor JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES, quien manifiesta que se encuentra en capacidad de pagar el día 31 de mayo de esta calenda, la suma de $4.500.000 y diferir le saldo restante la suma de $2.259.200 en cuatro cuotas sucesivas mensuales, del mismo modo y como quiera que le día 01 de junio se causa una nueva cuota alimentaria (mes de junio) por la suma $791.840, es decir que el valor diferido en 4 meses corresponde a $3.051.040ºº para un valor mensual de $762.760, las cuotas se cancelaran sin perjuicio de los $791.760ºº mensuales correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen en los meses de julio. agosto, septiembre y octubre de esta calenda.’’

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la **Conciliación alimentaria en favor de su pequeño hijo. Diligencia que se surtió entre los días 14 al 22 de septiembre de 2021, ante la Defensoría Defensora de Familia del ICBF Dra. PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE,** lo siguiente:

1. (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/C ($6.704.506) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2021 hasta el mesde agosto de 2022.

2. Y un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/C ($175.408ºº) por concepto de intereses moratorios de las cuotas dejadas de pagar.

Respecto de la Sentencia Nro. 208 del 30/08/2022 de DIVORCIO CONTENCIOSO, proferida por este despacho judicial:

1. SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($6’759.200ºº) por concepto de cuotas alimentarias.
2. Y un total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C ($238.504ºº) por concepto de intereses moratorios de las cuotas dejadas de pagar

Respecto de la Conciliación en Fiscalía General de la Nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 263 Código Penal), noticia criminal:170016000256-2023-12533

Debe un total de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/C ($3’167.360ºº) por concepto de cuotas alimentarias.

Y un total de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/C ($115.397ºº) por concepto de intereses moratorios de las cuotas dejadas de pagar.

2. Condenar al demandado JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75’094.146 de Manizales (Caldas), a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora LUZ ANDREA NARANJO MOLINA de C.C 24’336.039 en contra de JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES identificado con C.C 75’094.146, como rep legal del menor S.R.N, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Conciliación alimentaria en favor de su pequeño hijo. Diligencia que se surtió entre los días 14 al 22 de septiembre de 2021, ante la Defensoría Defensora de Familia del ICBF Dra. PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE:**

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	AUMENTO S.M.L.M.V 2022 DECRETO 1724 DEL 14/12/2021	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA CON AUMENTO	CUOTAS DEJADAS DE PAGAR
2021	SEPTIEMBRE	$ 1.400.000				$ 746.666
2021	OCTUBRE	$ 1.400.000				$ 1.400.000
2021	NOVIEMBRE	$ 1.400.000				$ 700.000
2021	DICIEMBRE	$ 1.400.000				
2022	ENERO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	FEBRERO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	MARZO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	ABRIL	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	MAYO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 1.470.980
2022	JUNIO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	JULIO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 140.980
2022	AGOSTO	$ 1.400.000	10,07%	$140.980,00	$1.540.980,00	$ 1.540.980
					TOTAL CUOTAS ATRASADAS	**$ 6.704.506**

2. Respecto de la Sentencia Nro. 208 del 30/08/2022 de DIVORCIO CONTENCIOSO, proferida por este despacho judicial:

LIQUIDACION INCUMPLIMIENTO SENTENCIA Nro. 208 del 30/08/2022 de DIVORCIO CONTENCIOSO CON EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO IPC PARA 2023	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA CON AUMENTO	CUOTAS DEJADAS DE PAGAR
2022	SEPTIEMBRE	$ 700.000	10,07%			$ 700.000
2022	OCTUBRE	$ 700.000	10,07%			$ 700.000
2022	NOVIEMBR E	$ 700.000	10,07%			$ 700.000
2022	DICIEMBRE	$ 700.000	10,07%			$ 700.000

2023	ENERO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	FEBRERO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	MARZO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	ABRIL	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	MAYO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840		$ 791.840
					TOTAL CUOTAS ATRASADAS	**$ 6.759.200**

3. Respecto **Conciliación en Fiscalía General de la Nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 263 Código Penal), noticia criminal:170016000256-2023-12533**

LIQUIDACION INCUMPLIMIENTO CONCILIACION DE FECHA 28 DE MAYO DE 2023 CON LA FISCALIA 17 QUERELLABLES DE MANIZALES						
AÑO	**MES**		**INCREMENTO IPC PARA 2023**	**AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**	**CUOTA ALIMENTARIA CON AUMENTO**	**CUOTAS DEJADAS DE PAGAR**
2023	JUNIO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	JULIO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	AGOSTO	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
2023	SEPTIEMBRE	$ 791.840	11.43%	$ 91.840	$ 791.840	$ 791.840
					TOTAL CUOTAS ATRASADAS	**$ 3.167.360**

4. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

5. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

6. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la señora JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, serán

notificados en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

QUINTO: No acceder a la solicitud correspondiente a la fijación de alimentos provisionales

SEXTO: AUTORIZAR al doctor RICKER HENAO RESTREPO, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 320.171 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

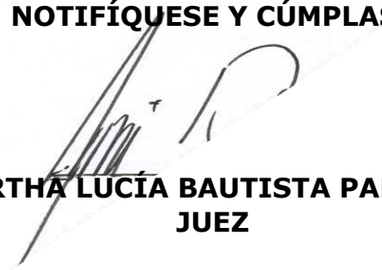

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29cc775b78f33f4313661160a9466f2e978d65c669a1d5dc5fd44dc76d5e110**
Documento generado en 26/10/2023 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica